

SIGNIFICADO DE LA FUNCIÓN SOCIAL

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Fue el fundador de la sociología quien acuñó la frase como aplicación, en lo social, de la teoría general de todas las funciones, y Pierre Laffitte quien vió, en la teoría de las funciones, una expresión de las leyes naturales de todos los fenómenos, desde el matemático hasta el social y moral. Entre los numerosos méritos de Augusto Comte es uno de ellos haber demostrado explícitamente la solidaridad de todos los componentes de una sociedad dada, la cual solidaridad, antes de Comte, sólo implícitamente se presentía. Tal demostración consiste en probar el carácter social que tienen todas las funciones, desde la de barrendero hasta la de supremo director espiri-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

tual, en hacer ver claramente que el *fin de la existencia humana es vivir para los demás, para la Humanidad*, y que los individuos no pueden hallar la felicidad sino en el cumplimiento de ese destino, porque entonces se realizan las condiciones internas de la salud moral y éstas entran en armonía con el medio social. Así que la función social se explica como la interdependencia o solidaridad invariable, el consenso de todos los elementos sociales para destinar la actividad individual en el uso de las fuerzas sociales (gobierno, educación, riquezas, virtud, ciencia, cultura, ley, etc.), a fin de mejorar la sociedad existente. Los nobles impulsos de la naturaleza humana desarrollados en el curso de la civilización, han sido la fuente de las funciones sociales, y éstas adquieren en cualquier tiempo, el apoyo de su esplendor cuando son voluntariamente aceptados los arduos deberes que entraña su ejercicio por personas libres: hermanos de la caridad, sacerdotes modelos, maestros y

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

autores perínclitos, gobernantes patriotas prototipos, héroes que se sacrificaron deliberadamente por salvar a otros o mejorar su condición, inventores, viajeros, descubridores, etc., etc.

Las concepciones del fundador de la sociología fueron introducidas en el derecho, brillantemente, por el ilustre profesor de la Facultad de Burdeos León Duguit, quien explica en sus libros de modo admirable, el fenómeno de la solidaridad, que él llama *interdependencia* por asco y repugnancia que le causa la palabra *solidaridad*, manoseada y befada por políticos y asaz desprestigiada en sus insinceras declamaciones demagógicas. Guiado por esa doctrina positivista, bien conocida, de que no existen los derechos subjetivos o naturales sino la regla de interdependencia, que obliga a los hombres a cumplir con sus deberes, como concepción de un nuevo derecho objetivo, real o social, en su entusiasmo llega a conclusiones verdaderamente metafísicas o subjetivas.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

vas, sin quererlo, al dar un alcance exagerado a la regla social como un nuevo derecho natural subjetivado, que indica hasta qué punto y hasta qué extremos se puede llegar cuando se abandona el espíritu científico a que obliga el principio de la pluralidad de causas y mezcla de efectos vigilante de una explicación de totalidad o, por mejor decir, pluralista, de que antes he hablado, para no dejar de tener en cuenta, en la investigación de los fenómenos, ninguna de las causas, concausas y efectos que se hacen causas que se entremezclan y enlazan hasta donde nuestra capacidad puede apreciarlos. A Duguit, se le podría llamar con propiedad el jurisconsulto de la función social, por el inmenso beneficio que trajo al derecho al demostrar palpablemente que el subjetivismo empírico debía ceder a la demostración objetiva de sus fundamentos sociológicos, o lo que es lo mismo, por haber fundado, en gran parte, el derecho en la sociología, es decir, por haber puesto las

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

grandes bases de lo que hoy se llama y pocos comprenden: *EL FENÓMENO DE LA SOCIALIZACIÓN DEL DERECHO*, fenómeno que habitualmente se entiende por esos demagogos y declamadores, que detesta Duguit, como una creación de las *actividades político-militantes del multiforme socialismo*. Para la ciencia, y no para la política, socialización del derecho significa la invasión, más bien la infiltración en el derecho de los principios sociológicos, y con ellos, de los demás principios científicos inseparables que supone esta ciencia; significa la transformación del derecho subjetivo, trascendental, irreal, arbitrario y empírico a las veces, hacia un derecho objetivo, real y científico, derivado del progresivo conocimiento de las leyes sociales, que son las que directamente rigen las relaciones humanas que constituyen *los actos jurígenos*. Es para el jurista la sociología lo que para el ingeniero la matemática, y lo que para el médico la biología.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

Mas, los méritos reconocidos de León Duguit deben reducirse a su justo valor, y acaso se pudiera decir que sus errores han sido tan grandes, como sus aciertos, haciendo tanto bien al derecho como daño a los principios sociológicos que lo apoyan al dejarse arrebatarse por exageraciones de un principio que, cual una panacea, trató de aplicar en todas las explicaciones de su investigación jurídica; la regla superior de obligar al hombre conforme a una regla de conducta, como derecho suprasensible, trascendental y metafísico, invariable, único y

(1) La contingencia de las leyes naturales, que en materia social es mucho mayor, hace que la regla enunciada por Duguit penetre en el dominio de lo subjetivo; pero no se crea, por esto, que menospreciamos la vida subjetiva, pues solamente queremos decir que en tratándose de estudios fenomenológicos y no ontológicos, o de causa a efecto, aún en psicología, la relación entre el sujeto y el objeto nunca debe abandonarse, como lo hace Duguit, al establecer una regla absoluta e invariable para hombres con atributos que no tiene el terráqueo de nuestra pobre especie. Subjetivismo en el que incurren todos los impacientes reformadores de la

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

absoluto: *regla del deber del hombre, de obrar conforme al fin social de interdependencia* (1). “Ahora bien, hoy día-lo dice Duguit-TENEMOS CLARA CONCIENCIA DE QUE EL INDIVIDUO NO ES UN FIN, SINO UN MEDIO; que el *individuo no es más que una rueda de la vasta máquina que constituye el cuerpo social*, que cada uno de nosotros no tiene razón de ser en el mundo más que por la labor que realiza en la obra social” (2).

La transcripción anterior me autoriza a decir, sin ambages, que Duguit no entendió las profundas raíces cientí-

violencia, que se forjan una idea del hombre distinta de la naturaleza que en realidad tiene, y construyen con él una sociedad que sólo en su imaginación calenturienta puede existir. La vida subjetiva en el hombre, que en sus limitados dominios hace la delicia paradisíaca en el arte, en la región, en la moral y en el amor, como la parte más noble y digna de la vida humana, en lo científico el subjetivismo es un engendro satánico que traiciona al hombre, en su afanoso empeño de superarse, convirtiéndolo en verdugo arbitrarlo de la Humanidad.

(2) Las transformaciones del Derecho Privado.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

ficas de las funciones sociales, y que los ataques de imprecisión que se han lanzado a los juristas que hablan de funciones sociales son legítimos y verdaderos, porque tales juristas llenan de tinieblas y confusión su concepto, lo que no sucede con la concepción purísima de las otras funciones, como la matemática y la biológica, y menester es desandar el camino hasta llegar a esas mismas funciones para que con lógica austera y disciplinante podamos rematar en una verdadera definición de funciones sociales.